



Aniversario
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
1993 - 2003

RECOMENDACIÓN N°. 8/2003

EN LA CIUDAD DE OAXACA DE JUAREZ, OAXACA,
VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL TRES.-----

Vistos para resolver los autos del expediente número
CEDH/1211/(01)/OAX/2002, relativo a la queja interpuesta por el
señor JOSE LUIS AGUILAR MONTESINOS, contra actos violatorios
a Derechos Humanos cometidos por el Profesor CUAUHTEMOC
SIGÜENZA OROZCO, Profesor de Sexto Grado de la Escuela
Primaria "Leona Vicario" de Santa Cruz Amilpas, Centro, Oaxaca.
La Comisión Estatal de Derechos Humanos de Oaxaca, ha
examinado los elementos contenidos en el expediente en que actúa,
teniéndose los siguientes: -----

I.- HECHOS.

1.- El catorce de noviembre del año pasado, compareció el señor
JOSE LUIS AGUILAR MONTESINOS, manifestando que el citado
profesor castigó a su menor hijo de nombre LUIS ALBERTO
AGUILAR HERNANDEZ y lo puso a hacer doscientas cincuenta
sentadillas, de las cuales sólo hizo ciento cincuenta, por lo cual casi
no podía caminar; supuestamente como castigo por correr en la
plaza cívica de la escuela. -----

2.- Con la citada comparecencia, se formó el expediente que
ahora se resuelve y con fecha quince de noviembre de la
pasada anualidad, mediante oficio 0110915, se solicitó al
servidor público señalado como responsable, por conducto del
Director General del Instituto Estatal de Educación Pública, el
informe relativo a los actos reclamados. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
s/n 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(01) 013 51 85
013 51 91
013 51 97

edh@edhoo.org y
edhoo@protony.net.
mx

Guillermo
Ramos
Ramos



II.- EVIDENCIAS.

En este caso las constituyen: -----

1.- Comparecencia de fecha catorce de noviembre de la pasada anualidad, por la que el señor AGUILAR MONTESINOS, presenta queja en contra del profesor de sexto grado de educación primaria, de la escuela en cita, por violación a los derechos humanos del menor LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ; exhibiendo en ese acto: -----

- a) Parte médico de emergencia de fecha catorce de noviembre del año pasado, de la Benemérita Cruz Roja, expedido a LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, en el que se certifica que "refiere espasmos musculares en región lumbosacra y miembros pélvicos por probable sobre esfuerzo de ejercicios". -----
- b) Copia simple de cinco diplomas de aprovechamiento del menor LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ. -----
- c) Copia simple de un diagnóstico médico de fecha quince de noviembre de dos mil dos, expedido por el Doctor GERARDO GEMINIANO LOPEZ, Especialista en Medicina del Deporte, en el que asienta que "El niño LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ... presenta lesión traumática en cuádriceps izquierdo y derecho, en igual forma en ligamento interespinoso lumbar medio que se exagera a la presión digital. Requiere tratamiento fisiátrico para su rehabilitación durante 7 días". -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85
513 51 81
513 51 87

comr@oax2003.org y
redhuan@prodigy.net
mx

Dr. Luz María
Sánchez Vázquez
Directora Adjunta



d) Copia simple de cuatro boletas de calificación del niño LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ. -----

2.- Acta circunstanciada fechada el diecinueve de noviembre del pasado año, por la que un Visitador Adjunto de este Organismo certifica la reunión sostenida en la escuela mencionada con el supervisor de la zona escolar 03, el Director, Subdirector y el profesor directamente responsable; el Licenciado VICTOR HUGO PEREZ GONZALEZ, Representante de la Dirección Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública y del representante del Comité de Padres de Familia de la citada escuela; en la que el Profesor CUAUHEMOC SIGÜENZA OROZCO, reconoció que como correctivo disciplinario impuso al menor y a otros dos, ejercicio físico consistente en doscientas cincuenta sentadillas, de las cuales únicamente resistieron ciento veinte y después de esto salieron al patio a seguir jugando, ya que se encontraban en la hora de recreo. Agregando que fue en asamblea de padres de familia de sexto grado, que acordaron que a los alumnos que rompieran la disciplina se les impusiera como correctivo ejercicio físico. En dicha ocasión personal de este Organismo entrevistó a los menores ELOY SANCHEZ IGNACIO y JESUS VALENTIN GARCIA CRUZ, compañeros del agraviado, quienes manifestaron que el profesor los puso a hacer doscientas cincuenta sentadillas, pero sólo aguantaron ciento veinte y que ya con anterioridad también habían hecho, pero el agraviado sólo aguantó ochenta. Refiriendo que tal castigo se les impone cuando se portan mal, no hacen la tarea o les faltan al respeto a las niñas. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 215, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(51) 512 51 85
512 51 91
512 51 97

pres@cehdh.oax.org y
cehdh@prodigy.net.mx

C. Luz María
Sánchez
Victoria Aguilar



Aniversario
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
1993 - 2003

3.- Acta circunstanciada de certificación de hechos de fecha veinticinco de noviembre de dos mil dos, en la que se hace constar el resultado de la reunión sostenida en la escuela "Leona Vicario" con el Supervisor de la Zona Escolar número 03, el Director de la Escuela, el Profesor de sexto grado, el Licenciado VICTOR HUGO PEREZ GONZALEZ, de la Dirección de servicios jurídicos del IEEPO y la señora MARIBEL HERNANDEZ VASQUEZ, madre del menor agraviado. En la misma la madre del menor agraviado reconoció que en asamblea de padres de familia de sexto grado acordaron que como correctivo disciplinario se impusiera a los alumnos ejercicio físico y no se les castigara de otra manera; manifestando su enojo debido a que con motivo del excesivo ejercicio que le impuso, su hijo resultó con lesiones. Agregando en el acto que resolvieron retirar a sus hijos de la escuela para evitar que sean víctimas de represalias y los han inscrito en la Escuela "Independencia" de la Colonia Lomas de Santa Rosa en esta ciudad. Solicitando en ese acto la devolución de la documentación de sus hijos, la cual se acordó favorablemente. En dicha reunión el Profesor señalado reconoció el acto reclamado, refiriendo que lo impuso como correctivo disciplinario a fin de evitar consecuencias mayores, ya que los niños jugaban a darse zancadillas. -----

4.- Acta circunstanciada de fecha veintinueve de noviembre de la pasada anualidad, en la que se hace constar lo informado por el Licenciado VICTOR HUGO PEREZ GONZALEZ, respecto a que el menor LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ y su hermana MARIA FERNANDA AGUILAR HERNANDEZ, se encuentran

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 213, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(513) 51 85
513 51 91
513 51 97

info@nehooax.org y
nehooax@prodigy.net
mx

Dr. Luz María
Ramírez
Aguiar



debidamente inscritos en la escuela "Independencia" de la Colonia Santa Rosa. -----

5.- Oficio DSJ/(03)/2894/002 fechado el diez de diciembre del año pasado, suscrito por el Licenciado MISAEL PEREZ BLAS, Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública, mediante el cual informa que han sido entregados a los padres de familia del menor agraviado la documentación respectiva y remite copia de los mismos. -----

6.- Oficio número DSJ/(03)/2977/002 datado el dieciocho de diciembre del año pasado, por el que el Director de Servicios Jurídicos del Instituto Estatal de Educación Pública, rinde el informe relativo a los actos reclamados. En el que refiere que el profesor CUAUHTEMOC SIGÜENZA OROZCO, fue maestro del agraviado en el ciclo escolar pasado, quien en una reunión que llevó a cabo con padres de familia acordaron que como medida disciplinaria, impondría castigos físicos a los alumnos que incurrieran en casos de indisciplina. Que el día trece de noviembre del año pasado, el profesor se percató que los menores LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, PEDRO ELOY SANCHEZ IGNACIO y JESUS VALENTIN GARCIA CRUZ, se correteaban unos a otros tratando de darse zancadillas, por lo que los llamó y como castigo les impuso hacer sentadillas. Solicitando el citado servidor público el desahogo de periciales psicológicas y médicas a efecto de evidenciar lo expuesto por el quejoso. -----

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
s/n, Col. América
CP 68000
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 85
513 51 81
513 51 87

info@cehdh.org y
cehdh@prodigy.net.mx

Dr. María
del Carmen
García



III.- SITUACION JURIDICA.

El menor LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, cursaba el sexto grado de educación básica en la escuela Primaria "Leona Vicario" en Santa Cruz Amilpas. Su Profesor le impuso como correctivo disciplinario, al igual que a sus compañeros ELOY SANCHEZ IGNACIO y JESUS VALENTIN GARCIA CRUZ, que hicieran doscientas cincuenta sentadillas, de las cuales únicamente soportaron ciento veinte. Debido al excesivo ejercicio, LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, refirió, según dictamen médico, espasmos musculares ocasionados por sobre ejercicio. En virtud de que el Profesor aceptó los hechos, los padres del menor agraviado, voluntariamente, por temor a represalias retiraron a su hijo de la escuela y lo inscribieron en la escuela Primaria "Independencia" de la Colonia Santa Rosa, donde actualmente se encuentra estudiando.

IV.- CONSIDERACIONES.

PRIMERO: Este Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos resulta competente para conocer y resolver la presente queja, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 6º fracciones II y III, 8º, 15 fracción VII, 24 fracción IV, 44 y 46 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y 14, 108, 111 y 112 de su Reglamento Interno, toda vez que los actos reclamados por la parte quejosa se atribuyen a una autoridad de carácter estatal. -----
SEGUNDO.- El quejoso JOSE LUIS AGUILAR MONTESINOS,

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
6, 2da. Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 513 51 85
01 513 51 81
01 513 51 87

http://cehdh.oax.org y
cehdh@cehdh.org

Car. María
García, Atoyac
de Ahí, Oaxaca

hizo consistir su queja en que su hijo resultó lesionado y casi no podía caminar debido a que el Profesor CUAUHEMOC SIGÜENZA OROZCO, como castigo por andar corriendo en la plaza cívica, lo puso a hacer doscientas cincuenta sentadillas, de las cuales sólo hizo ciento veinticinco. Con la finalidad de obtener una solución inmediata al asunto planteado, de conformidad a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 de la ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, que dispone: "Desde el momento en que se admita la queja, el Presidente o el Visitador General o Adjuntos y, en su caso, el personal técnico y profesional, se pondrán en contacto inmediato con la Autoridad señalada como responsable de la presunta violación de Derechos Humanos para intentar lograr una conciliación entre los intereses de las partes involucradas, siempre dentro del respeto de los Derechos Humanos que se consideran afectados, a fin de lograr una solución inmediata del conflicto"; personal de este Organismo, se constituyó en la escuela en cita y se entrevistó con el Director de la misma, el Supervisor Escolar y el Profesor responsable de las violaciones a Derechos Humanos, quien reconoció que como medida disciplinaria impuso al menor y a dos de sus compañeros que hicieran doscientas cincuenta sentadillas, pero únicamente aguantaron ciento veinte. Lo anterior a efecto de evitar que entre ellos se lastimaran, ya que corrían dándose zancadillas. Argumentando que tal sanción es una regla de disciplina que los mismos padres de familia aprobaron. -----
TERCERO.- Del análisis lógico jurídico de las constancias que integran el expediente que se resuelve, valoradas en términos del

Presidencia

Cele de los
Derechos Humanos
No. 210 Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.
Tel: 513 51 88
513 51 91
513 51 87
mailto:cehdh@oaxaca.gob.mx y
cehdh@profp.mex.mx
Lic. María
Eugenia Álvarez
García Riquelme



Aniversario
COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
1993 - 2003

artículo 41 de la Ley que rige a este Organismo, se acredita que en el caso concreto, existe violación a los derechos fundamentales del menor LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, por parte del profesor CUAUHEMOC SIGÜENZA OROZCO, Profesor de Sexto Grado de la Escuela Primaria "Leona Vicario", toda vez que debido al excesivo ejercicio que le impuso, le causó una alteración en su salud. Consistente, según el dictamen médico de la Cruz Roja, en espasmos musculares en región lumbrosacra y miembros pélvicos, que requirió tratamiento fisiátrico para su rehabilitación durante siete días; esto último según lo diagnosticado por el Doctor GERARDO GEMINIANO LOPEZ, Especialista en Medicina del Deporte [evidencias 1 a) y c)]. Independientemente que tal acción la haya aplicado como medida disciplinaria correctiva por la forma en que jugaba con sus compañeros, la misma fue excesiva atendiendo a la edad del menor y, sobre todo, que no existió previo calentamiento para evitar que sufriera cualquier lesión. No siendo justificación de tal actuar el que la citada medida disciplinaria hubiere sido aprobada por los mismos padres de familia, como la madre del menor lo acepta. (Este Organismo no se opone a que los mentores en el ejercicio de su magisterio, puedan adoptar medidas disciplinarias a fin de corregir a los alumnos que contravienen el reglamento escolar, pero rechaza totalmente que éstas sean excesivas y atenten contra la integridad física de los educandos o su dignidad humana.) Por lo que esta Comisión considera que el citado profesor transgredió con su conducta, en agravio del menor, lo previsto en los artículos 3° párrafo segundo, fracción II, inciso c)

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 219, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

(52) 513 51 95
513 51 91
513 51 97

com@cehdh.org y
cehdh@prodigy.net
mx

Dr. Luz María
Hernández Domínguez
Presidenta Adjunta



Aniversario
COMISION ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
1993 - 2003

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que la educación tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, luchará contra la ignorancia, los fanatismos y los prejuicios; 47 fracción I de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que impone a los servidores públicos cumplir con la máxima diligencia el servicio que les sea encomendado y su correlativo de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, establecidas en el artículo 56 fracciones I y VI que impone, además, tratar con respeto y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de su empleo, cargo o comisión; 42, 49 y 75 fracciones IX, XI y XXII de la Ley General de Educación, que señalan que en la impartición de educación a menores de edad se tomarán las medidas que le aseguren la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad. Son infracciones efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los alumnos; 2°, 3°, 4°, 7°, 9, 11 apartado B, primer párrafo, 21 y 32 de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que tienen por objeto garantizar la tutela y el respeto de los derechos fundamentales contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y establecen la obligación de las personas que tengan a su cuidado a menores de edad de procurarles una vida digna, con el pleno y armónico desarrollo de su personalidad en el seno de la escuela y la sociedad, así como a protegerlos contra toda forma de maltrato, daño, perjuicio, agresión

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. America
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

01 52 51 91 05
01 52 51 91 01
01 52 51 91 07

comu@edhoax.org y
edhoax@comdhp.net
mx

Dr. Luis María
Sánchez Ramírez
Presidente



Aniversario
COMISIÓN ESTADAL DE
DERECHOS HUMANOS
1993 - 2003

y abuso que afecte su integridad física y mental, además de un pleno y armónico desarrollo; 2°, 3° fracciones I y III, 14 fracciones VI y XI, 23 fracción XIII del Acuerdo de la Secretaría de Educación Pública, aplicado por analogía al caso concreto, que establece la Organización y Funcionamiento de las Escuelas Secundarias dependientes de esa Secretaría, y que disponen como objetivo de las escuelas secundarias proporcionar a los alumnos un desarrollo integral y el fortalecimiento de actitudes y hábitos positivos para la conservación y mejoramiento de su salud física y mental, así como la obligación de los docentes de conducir ese proceso. En este sentido, se aprecia que la conducta del servidor público no se apegó a las disposiciones de los instrumentos internacionales celebrados y ratificados en términos del artículo 133 de nuestra Ley Suprema y que son norma vigente en nuestro país, dentro de los que destacan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su artículo 13.1, que indica el derecho de toda persona a la educación el cual deberá orientarse hacia el pleno desarrollo de la personalidad humana y del sentido de su dignidad; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en su artículo 24.1, donde se manifiesta el derecho de todos los niños, sin discriminación alguna, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado; La Convención sobre los Derechos del Niño, que establece en el artículo 19:1, que deberán adoptarse medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68050
Oaxaca, Oax.

(51) 513 51 85
512 51 91
513 51 87

oaxaca@cehooax.org y
oaxaca@protegi.net
mx

Luz María
González Pineda
Secretaría Adjunta



tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo. Con tal proceder el citado servidor público incurrió en inadecuada prestación del servicio público en materia de educación ya que su acción no favorece en el educando LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ el desarrollo armónico de sus facultades como ser humano, ni contribuye a una mejor convivencia de sus alumnos. De igual forma no tomó las medidas que aseguraran al menor la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física y psicológica sobre la base del respeto y tampoco cumplió con las obligaciones que deben observar durante el desempeño de sus funciones. Tales actos constituyen por si mismos una violación a los Derechos Humanos de seguridad jurídica y personal. Por último, resulta intrascendente y en nada le favorece a la responsable, el desahogo de las periciales médicas y psicológicas que solicitó el Director de la Unidad Jurídica del Instituto Estatal de Educación Pública, pues con lo propia confesión del profesor CUAUHTEMOC SIGÜENZA OROZCO, quedó en autos acreditada la sanción indebida y excesiva; y la lesión causada al menor, con los certificados médicos que corren agregados en autos del expediente que se resuelve. Por lo que con las periciales que ofrece puede estimarse el daño causado y su reparación, pero eso se debe hacer en el procedimiento correspondiente. -----

[Handwritten signature]

Presidencia
 Calle de los
 Derechos Humanos
 No. 236, Cal. América
 C.P. 68000
 Oaxaca, Oax.
 01 951 51 85
 01 951 51 81
 01 951 51 87
 info@cehdh.org y
 cehdh@prodigy.net.mx
 Lic. Juan
 Enrique Ferrer
 Director

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, a efecto de evitar que en lo subsecuente los menores sufran cualquier tipo de



lesión o afectación en su integridad física con motivo de ejercicios aplicados como medida de castigo y evitar que los maestros dependientes del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, incurran en conductas semejantes a las aquí planteadas, con apoyo además, en los artículos 24 fracción IV, 44, 46 y 49 de la Ley que rige a este Organismo, 51 y 112 de su Reglamento Interno, esta Comisión Estatal de Derechos Humanos, se permite formular al ciudadano Director General de Educación Pública de Oaxaca, las siguientes: -----

V.- RECOMENDACIONES:

PRIMERA.- Gire sus apreciables instrucciones a quien corresponda para que se inicie el procedimiento administrativo que corresponda en contra de CUAUHEMOC SIGÜENZA OROZCO, Profesor de Sexto Grado de la Escuela "Leona Vicario" de Santa Cruz Amilpas, por haber impuesto un castigo indebido y excesivo al menor LUIS ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, imponiéndole en su caso, las sanciones que resulten aplicables. -----

SEGUNDA.- Adopte las medidas conducentes y eficaces a efecto de evitar que en lo subsecuente, en las escuelas dependientes de ese Instituto, se impongan sanciones que dañen o pongan en peligro la vida, la salud, la integridad física, psicológica, moral o intelectual de los menores; así como aquellas que tiendan a discriminarlos o exhibirlos por cualquier motivo. -----

La presente recomendación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No 219, Cal. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

513 51 85
513 51 91
513 51 97

www.cedhoax.org y
cedhoax@prodigy.net.
mx

Dr. Luz María
Ramírez
Santibañez



Unidos Mexicanos y 114 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto de una conducta irregular por parte de servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la Ley. Esta recomendación, no pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o a sus titulares, por el contrario debe ser concebida como instrumento indispensable para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado democrático de derecho a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren la autoridad y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conllevan al respeto a los derechos humanos. De conformidad con el artículo 46 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se solicita a ese Instituto Estatal de Educación Pública que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, se nos informe dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación. Igualmente con fundamento en el mismo ordenamiento jurídico me permito solicitarle que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Estatal dentro del término de quince días hábiles siguientes al en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 210, Col. América
C.P. 68000
Oaxaca, Oax.

91312 91 85

91311 91

91311 97

com@cehdh.org y

com@cehdh.net

cehdh

com@cehdh.net

com@cehdh.net



que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión Estatal en aptitud de hacer pública tal circunstancia. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 y 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano Oaxaca; 112, 113 y 114 de su Reglamento Interno, procédase a notificar la presente recomendación al quejoso y a la autoridad responsable y publíquese la misma en la gaceta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y en el Periódico Oficial del Estado en la forma acostumbrada. Por último, remítase copia certificada al área de Seguimiento de Recomendaciones de ésta Comisión, para el seguimiento respectivo. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE. -----

Así lo resolvió y firma el ciudadano Doctor SERGIO SEGRESTE RIOS, Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, quien actúa con el ciudadano Licenciado MIGUEL ANGEL LOPEZ HERNANDEZ, Visitador General del mismo Organismo. Doy fe. ---

Presidencia

Calle de los
Derechos Humanos
No. 20, Col. Anasco
C.P. 68000
Tlaxiaco, Oax.

0112 01 86
0112 01 91
0112 01 97
E-mail: comis@prodg.net
www.prodg.net

Comisión
Estatal de Derechos
Humanos